

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0077/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0077/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457525000040, presentada el once de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El once de marzo de dos mil veinticinco el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457525000040 cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "Saludo con mucho respeto,

*En ejercicio de mis derechos fundamentales reconocidos en el artículo 6º constitucional y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente se me proporcione la siguiente información correspondiente al período 2022-2024:*

*Programas de transporte escolar:*

*¿Existe un programa municipal vigente para garantizar el acceso físico (transporte) a centros educativos?*

*En caso afirmativo:*

*Copia del programa actualizado (objetivos, rutas, criterios de elegibilidad).*

*Número de estudiantes beneficiados en 2022, 2023 y 2024 (desglosado por nivel educativo: básico, medio superior, superior).*

*Presupuesto asignado y ejecutado para cada año fiscal.*

*Accesibilidad y movilidad:*

*Listado de comunidades con mayor dificultad de acceso a escuelas (ej: caminos no pavimentados, falta de transporte público) identificados por el Municipio.*

*Proyectos de infraestructura vial ejecutados o planeados (2022-2024) para mejorar la conectividad educativa.*

*Estadísticas de deserción escolar vinculada a problemas de transporte (2022-2024).*

*Coordinación institucional:*

*Convenios activos con la SEEQ, AMEQ, SEDESOQ u OSC para abordar el transporte escolar (copias de documentos y fechas de firma).*

*Minutas de reuniones del cabildo donde se haya tratado el tema (2022-2024).*

*Apoyos económicos:*

*¿Ofrece el municipio subsidios, becas de transporte o alianzas con empresas para reducir costos de traslado?*

*En caso afirmativo:*

*Monto total asignado y ejecutado (2022-2024).*

*Requisitos para acceder y número de beneficiarios por año.*

*Participación ciudadana:*

*Registro de quejas, sugerencias o propuestas ciudadanas relacionadas con transporte escolar (2022-2024).*

*Información adicional:*

*Si alguna información solicitada no existe o está en proceso, especifíquelo según lo establecido en el artículo 69 de la LGTAIP." (sic)*

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco,



el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SOP-0231-2025, emitido por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, en los siguientes términos: ----

*"Por medio de la presente envío un cordial saludo y al mismo tiempo, con la finalidad de dar contestación a su oficio No. UTMC.0166.2025, en el que solicita se proporcione información, correspondiente al periodo 2022-2024, sobre:*

- *Programa de transporte escolar: ¿Existe un programa municipal vigente para garantizar el acceso físico (transporte) a centros educativos?"*
- *Accesibilidad y movilidad: Listado de comunidades con mayor dificultad de acceso a escuelas (ej: caminos no pavimentados, falta de transporte público) identificados por el municipio, así como proyectos de infraestructura vial ejecutados o planeados (2022-2024) para mejorar la conectividad educativa y la estadística de deserción escolar vinculada a problemas de transporte (2022-2024)*
- *Coordinación Institucional: Convenios activos con la SEEQ, AMEQ, SEDESOQ u OSC para abordar el transporte escolar.*
- *Apoyos económicos: ¿Ofrece el municipio subsidios, becas de transporte o alianzas con empresas para reducir costos de traslado?*

*Por lo mencionado anteriormente se le informa lo siguiente:*

- *Programa de transporte escolar: ¿Existe un programa municipal vigente para garantizar (transporte) a centros educativos?"*
  - *Respecto de este punto, le informo que este servidor público, recibió el cargo de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Colón, a partir del 1ro de Octubre del 2024, por lo que se da respuesta de forma institucional toda vez que se ha realizado una búsqueda minuciosa en los expedientes de esta Dependencia y no se encontró documento alguno que indique si existió algún "Programa de Transporte Escolar", adicionalmente se le informa que de acuerdo con el art. 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dichos programas no se encuentra dentro de las funciones o actividades principales de la Secretaría de Obras Públicas.*
- *Accesibilidad y movilidad: Listado de comunidades con mayor dificultad de acceso a escuelas (ej: caminos no pavimentados, falta de transporte público) identificados por el municipio, así como proyectos de infraestructura vial ejecutados o planeados (2022-2024) para mejorar la conectividad educativa y la estadística de deserción escolar vinculada a problemas de transporte (2022-2024)*
  - *Se le informa que se ha realizado una búsqueda minuciosa en los expedientes de esta Dependencia y no se encontró información alguna sobre la Accesibilidad y movilidad: Listado de comunidades con mayor dificultad de acceso a escuelas (ej: caminos no pavimentados, falta de transporte público) identificados por el..." (sic)*

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** *"El siguiente documento no se encuentra escaneado en su totalidad: Oficio SOP-0231-2025, en el que se da respuesta concreta a las preguntas-solicitud. Lo anterior, debido a que en la página 2 el texto se corta sin una continuación, pasando a una página 3 con otro oficio. Agradecería mucho su apoyo con este punto." (sic)*

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0077/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457525000040, presentada el once de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0202.2025 de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457525000040, por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SOP-0231-2025 de doce de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número MCQ/SAY/DAC/2025/294 de trece de marzo de dos mil veinticinco dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número MCQ/SA/363/2025 de doce de marzo de dos mil veinticinco dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457525000040 con fecha de respuesta de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número UTMC.0221.2025, suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"...por medio del presente ocурso, vengo en tiempo y forma a rendir INFORME JUSTIFICADO respecto al ACTO RECLAMADO POR EL RECURRENTE consistente en "El siguiente documento no se encuentra escaneado en su totalidad SOP-0231-2025, en el que se da respuesta concreta a las preguntas-solicitud. Lo anterior, debido a que la página 2 el texto se corta sin una continuación, pasando a una página 3 con otro oficio. Agradecería mucho su apoyo con este punto" (sic), toda vez que su solicitud de acceso a la información con folio 220457525000040 se recibió, dio turno y atendió..."*

*...En fecha 11 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública número 220457525000040, suscrita por el solicitante...*

*...En virtud de lo anterior, en fecha 12 de marzo de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del municipio de Colón, el oficio SOP-0231-2025, suscrito por el Ing. Esteban Sánchez Aburto, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el que remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 220457525000040, mismo que anexo al presente para mejor instrucción en el capítulo de pruebas.*

*...En virtud de las respuestas previamente recibidas en la Unidad de Transparencia; a través de mi similar UTMC.0202.2025, de fecha 24 de marzo del 2025, se dio contestación al ahora recurrente de la solicitud de acceso a la información pública número 220457525000040, anexando los oficios SOP-0231-2025,*



MCQ/SAY/DAC/2025/294 y MCQ/SA/363/2025, mismos que fueron remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que la modalidad para la entrega de la información elegida por el solicitante fue "Electrónico a través del Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", por lo que en consecuencia dicha plataforma arrojó el acuse de "Entrega de información vía PNT" en fecha 24 de marzo de 2025, a las 12:12:29 PM. mismo que anexo al presente como medio de convicción en el capítulo respectivo.

Cabe señalar que, al momento de digitalizar el oficio UTMC.0202.2025 y sus anexos, consistentes en los oficios SOP-0231-2025, MCQ/SAY/DAC/2025/294 y MCQ/SA/363/2025, no se digitalizó por ambas caras el oficio SOP-0231-2025, de ahí que no se visualice en la respuesta, sin embargo, en preciso aclarar que, en dicha acción no hubo dolo o mala fe, sino un error humano involuntario, el cual se solicita se desestime con la entrega de la información contenida en ambas caras del oficio SOP-0231-2025, misma que se anexa al presente para que obre como corresponda en el recurso que nos ocupa." (sic)

4

En el acuerdo referido, el sujeto obligado agregó los siguientes medios probatorios: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457525000040, presentada el once de marzo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0165.2025, de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración y suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0166.2025, de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Ing. Esteban Sánchez Aburto, Secretario de Obras Públicas y suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0167.2025, de once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento y suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SOP-0231-2025, de doce de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Ing. Esteban Sánchez Aburto, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número MCQ/SAY/DAC/2025/294, de trece de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número MCQ/SA/363/2025, de doce de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0202.2025 de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457525000040, por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457525000040 con fecha de respuesta de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco. -----

El diez de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El siete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**S** **Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**E** **Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Colón**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**O** **Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**A** **I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**A** **Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----



- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

6

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por



el ente recurrido.

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Colón**, Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado si **existía un programa municipal de transporte escolar, de dos mil veintidós a dos mil veinticuatro, y en caso afirmativo se le entregara el programa, estudiantes beneficiados, presupuesto asignado, comunidades con dificultad de acceso a escuelas, convenios, apoyos económicos brindados, presupuesto asignado al rubro**, entre otra información.

S

El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración que, tras realizar una búsqueda en sus archivos, no encontraron información relacionada con programas de transporte escolar municipales.

E

Z

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta, al señalar que el oficio número SOP-0231-2025 emitido en respuesta a la solicitud de información por la Secretaría de Obras Públicas, no se encontraba escaneado en su totalidad.

O

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia señaló que, debido a un error, se digitalizó incorrectamente el oficio número SOP-0231-2025 de respuesta, y **agregó el documento completo constante de dos fojas**, mismo que fue remitido al solicitante con el informe justificado rendido por el Municipio de Colón.

C

A

Del análisis de constancias en relación con los agravios expuestos por el recurrente, se encontró; que en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado, proporcionó el documento de respuesta completo, modificando el acto recurrido y **subsanando el agravio expuesto por el recurrente**.

U

A

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado a el recurrente, el diez de abril de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto.

T

ACTUA

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, aunado a que el recurrente no se manifestó en torno a la información recibida.

A

Quinto. – **Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. – Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión



interpuesto por la persona recurrente, en contra del Municipio de Colón, Querétaro. -----

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseyó** el recurso de revisión. -----

**Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

8

**Cuarto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

Infoqro  
PONENCIA  
PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgr

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0077/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia